

---

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO

COMO ACREDITADO

Y

BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
INTERACCIONES

COMO ACREDITANTE

13 DE MARZO DE 2017

---

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE ("CONTRATO") DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, QUE CELEBRAN BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO ACREDITADO (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 642 (el "Decreto 642") publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado entre otras cosas, (i) la suscripción del Convenio de Reestructura a que se hace referencia en el antecedente 3 de este contrato, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, y (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según se definió en el mismo Convenio de Reestructura) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan (iv) contratar uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio en favor de los acreedores respectivos, respecto de las reestructuras y/o los refinanciamientos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto. Una copia del Decreto 642, se acompaña al presente como Anexo A.
2. Con fundamento en el Decreto 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número F/1163, según consta en la escritura pública 54,339 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_, notario público número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, copia del cual se acompaña al presente Contrato como Anexo B (el "Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro"), a cuyo patrimonio se afectó al menos el 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro) y los Derechos Derivados del IEPS (según se define en el Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro); el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ha quedado inscrito en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, en el Asiento Número 1704013, Garantía Mobiliaria Número 860280, de fecha 8 de julio de 2015, vigencia de 600 meses, Folio Mercantil Número R2015070856V2.
3. Con fecha 30 de junio de 2015, el Estado celebró con Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el Acreditante, un Convenio de Reestructura (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo), cuyo contenido y firmas fueron ratificadas mediante escritura pública 54,432 de fecha 30 de junio de 2015, ante el Licenciado \_\_\_\_\_, notario público número \_\_\_\_\_ de la Ciudad de México, inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 9 de julio de 2015, conservando los números 428/2011, 437/2011, 440/2011 y 441/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011; hasta por la cantidad de \$2,064'287,384.01 (dos mil sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) derivada del adeudo que en esa fecha el Estado tenía con Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México del: (i) contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de \$739'684,448.47 (Setecientos treinta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.), (ii) contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de \$1,306'439,239.26 (Mil trescientos seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos treinta y

nueve pesos 26/100 M.N.), (iii) contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de \$86'472,190.08 (Ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 08/100 M.N.) y (iv) contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de \$16'774,938.94 (Dieciséis millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 94/100 M.N.) (el "Convenio de Reestructura").



En el Convenio de Reestructura, entre otras condiciones se pactaron las siguientes: (i) el pago del principal del adeudo total en 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales, crecientes al 1.35% (UNO PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO) y consecutivos, cada uno de los cuales se efectúan en las fechas de pago y por las cantidades señaladas en el pagaré suscrito por el Estado, y (ii) el pago de intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del adeudo, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE más el Margen Aplicable inicial del 275 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) puntos base el que es modificado durante la vigencia del adeudo total.

4. Con fecha 03 de noviembre de 2015, el Estado celebró con Banco Santander, el Acreditante, un Convenio Modificadorio al Convenio de Reestructura, el cual quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 25 de noviembre de 2015, conservando los números 428/2011, 437/2011, 440/2011 y 441/2011, (el "Convenio Modificadorio al Convenio de Reestructura").

#### DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad declara, que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 21, Fracciones XX y XXI, 29, fracciones II, XV, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 fracción IV de la Ley de Deuda y el Decreto 642.

(c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de febrero de 2014, por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia del cual se acompaña como Anexo B.

(d) El Estado tiene facultades para (i) recibir de la Tesorería de la Federación los recursos derivados de las Participaciones y del IEPS en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 4-A fracción I y 9, (ii) constituir fideicomisos de captación y administración de, y fuente de pago con, los recursos que deriven de la coordinación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 fracción X, 9 fracción IX, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Ley de Deuda"), y (iii) contratar créditos así como refinanciar los ya existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracciones V, VII, IX, XXVIII y 10 de la Ley de Deuda, (iv) los artículos 23 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(e) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública plasmada en el Convenio de Reestructura.

(f) Que el Convenio de Reestructura se encuentra registrado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago Número F/1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, modificado y reexpresado en el

Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro (el "Fideicomiso Maestro"), al cual se encuentra aportado el 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las participaciones que le correspondan exclusivamente al Estado de Coahuila de Zaragoza del Fondo General de Participaciones, el 25% (veinticinco por ciento) de los montos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios, a la venta de gasolina y diésel (el "IEPS") que puede afectarse conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Se acompaña como Anexo C copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Maestro, en el que se enumeran los Financiamientos Originales que se encuentran registrados en dicho Fideicomiso.

(g) Tiene interés en refinanciar el Convenio de Reestructura, con el fin de mejorar sus condiciones en términos del artículo 23 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto de la tasa de interés y los costos asociados, sin incrementar el saldo insoluto, y el plazo de vencimiento original, mejorando la Tasa Efectiva en relación con el Convenio de Reestructura.

(h) Para celebrar el presente contrato de crédito, el Estado no requiere autorización específica de su Congreso, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 88 de la Ley de Deuda, se cumple con las siguientes condiciones: (i) existe una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual se encuentra fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del adeudo, el cual en la fecha de firma de este contrato es por la cantidad de \$2,037'814,873.19 (dos mil treinta y siete millones ochocientos catorce mil ochocientos setenta y tres pesos 19/100 m.n.), y (iii) no se amplía el plazo de vencimiento pactado en el Convenio de Reestructura, el plazo de duración del pago del principal e intereses en él pactados durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de vigencia del Convenio de Reestructura.

(i) No se requiere realizar el proceso competitivo al que se hace referencia en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 40 de la Ley de Deuda, de acuerdo con el punto 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, además de que con la celebración del presente crédito se sustituye en forma total el adeudo del Convenio de Reestructuración.

(j) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato, y las operaciones contempladas en el mismo (i) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(k) Los recursos derivados del Adeudo Total del Convenio de Reestructura, conforme lo previsto en el Decreto 642, se utilizaron para inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento de pasivos a cargo del Estado en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

(l) Fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto 642.

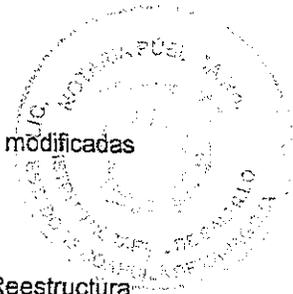
(m) Las obligaciones del Estado al amparo de este CONTRATO son legales y válidas.

II. El Acreditante, a través de sus representantes legales, declara que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

(b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para

suscribir el presente CONTRATO, y dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.



III. Declaran las Partes que:

(a) Acuerdan celebrar el presente Contrato para Refinanciar el Convenio de Reestructura celebrado al amparo del Decreto 642 y en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2015, de conformidad con lo autorizado en el 23 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 88 de la Ley de Deuda.

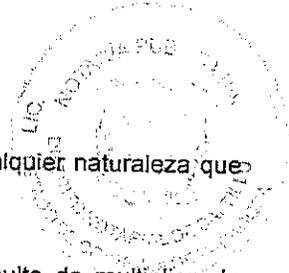
(b) Que de conformidad a los documentos mencionados en los antecedentes, el presente Contrato tiene una mejora en la tasa de interés, una mejora en los costos asociados, no hay un incremento y se mantiene el saldo insoluto, no hay un incremento y se mantiene el plazo de vencimiento original del Convenio de Reestructura; en consecuencia mejora la Tasa Efectiva en relación con el Convenio de Reestructura, por lo que se cumple en su totalidad con los requisitos y características señaladas en la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Para efectos de este Convenio, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, ya sea en singular o plural:

- |  |  |
|--|--|
| <u>"Acreditado"</u>                                      | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente CONTRATO.  |
| <u>"Acreditante"</u>                                     | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente CONTRATO.  |
| <u>"Acreedor"</u>  | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.  |
| <u>"Adelantos Extraordinarios Sobre Participaciones"</u> | significa aquellos adelantos de Participaciones solicitados, dispuestos o recibidos por el Estado o el Fiduciario, según sea el caso, provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal. |
| <u>"Agencias Calificadoras"</u>                          | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.  |
| <u>"Auditor Externo del Estado"</u>                      | significa Mancera, S.C. (Ernst & Young México) o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio, que sea designada por el Estado como Auditor Externo del Estado.   |
| <u>"Autoridad Gubernamental"</u>                         | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.  |
| <u>"Autorizaciones Gubernamentales"</u>                  | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.  |
| <u>"Banca de Desarrollo"</u>                             | tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.  |
| <u>"Banobras"</u>  | significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.   |



<u>"Cambio Significativo Adverso"</u>	significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.
<u>"Cantidad de Aceleración"</u>	significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración.
<u>"Cantidad Requerida"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Comité Técnico"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Contrato de Cobertura"</u>	significa el Contrato Marco Para Operaciones Financieras Derivadas y su confirmación que celebre el Estado con alguna institución de crédito mexicana, con el fin de fijar o intercambiar la tasa de interés del presente CONTRATO durante la vigencia del mismo.
<u>"Convenio Modificador del Fideicomiso Maestro"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Convenio.
<u>"Contrato de Garantía GPO"</u>	significa el Contrato de Garantía Parcial Incondicional e irrevocable que puede ser celebrado entre Banobras, el Estado y el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta como <u>Anexo E</u> , conforme al cual Banobras, por cuenta del Estado, podrá garantizar durante la vigencia del presente CONTRATO de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante, mediante el Contrato de Garantía Parcial, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios con una cobertura de hasta el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto de principal del Crédito.
<u>"Contrato"</u>	significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple con todos sus anexos, listados y formatos.
<u>"Convenio de Coordinación Fiscal"</u>	significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.
<u>"Convenio de Reestructura"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente CONTRATO.
<u>"Costos Adicionales"</u>	significa (i) una reducción en la tasa de retorno del Crédito para el Acreditante, (ii) un costo adicional, o (iii) la reducción de cualquier cantidad pagadera respecto del Crédito que, en cada caso, incurra o sufra el Acreditante como resultado de haber puesto a disposición del Estado el Crédito.
<u>"Crédito"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1.
<u>"Cuentas Concentradoras"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.



- "Cuenta Concentradora del IEPS" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Cuenta Concentradora de Participaciones" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Decreto 642" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente 2 del presente CONTRATO.
- "Derechos Derivados del IEPS" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Derechos Fideicomitados" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Derechos Sobre las Participaciones" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Deuda Total Financiera" significa la Deuda Total a largo plazo que haya sido contratada (i) con una institución de crédito, (ii) con otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (iii) mediante una oferta pública o privada de valores en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.
- "Deuda Total" significa, sin duplicar, todas las obligaciones del Estado que constituyan deuda pública del Estado de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda y demás Leyes Aplicables, directa o contingente, independientemente de que dichas obligaciones estén inscritas en el Registro Estatal o en la contabilidad del Estado, incluyendo (i) el endeudamiento del Estado derivado de cualquier tipo de préstamo, (ii) el precio de compraventa diferido de activos o servicios que de conformidad con las NIF sea un pasivo en el balance del Estado, (iii) cualquier obligación de pago relacionada con la negociación o requerimiento de pago de una carta de crédito emitida por cuenta del Estado, (iv) todo endeudamiento de otra Persona que involucre cualquier gravamen o afectación sobre recursos o el derecho a recibir recursos del Estado, (v) cualquier obligación de pago que el Estado o cualquier Persona por cuenta o a nombre del Estado adquiera bajo un contrato de apertura de crédito o instrumento similar, salvo por (x) aquellos contratos o instrumentos similares que el Estado contrate con el consentimiento de la Mayoría de los Acreedores de los Financiamientos inscritos en el Registro, (y) los montos no dispuestos de los contratos de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado contrate para garantizar Financiamientos, o (z) aquellos contratos o instrumentos en los que se cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: (1) que el Estado mantenga el derecho o el control de efectuar disposiciones sobre los mismos, (2) que las disposiciones conforme al contrato de apertura de crédito o instrumento similar estén sujetas a la verificación de la condición suspensiva del registro de dicho contrato de apertura de crédito o instrumento similar en el Registro, y (3) que dicho contrato de apertura de crédito o instrumento similar no se encuentre inscrito en el Registro, y (vi) cualquier obligación de pago que comprometa o pueda llegar a comprometer flujos presentes o futuros del Estado, sea deuda pública o no, tales como (a) créditos de corto plazo, distintos de los Pasivos a Corto Plazo permitidos por este CONTRATO, (b) cuentas por pagar derivadas de factoraje ordinario o bajo el esquema de cadenas productivas con la Banca de Desarrollo, (c) obligaciones de pago negociadas frente

a institutos de pensiones estatales, (d) bursatilización de activos (salvo por lo previsto en el párrafo siguiente), y (e) obras o servicios financiados;

La Deuda Total no incluirá (1) los pasivos de comercio surgidos en el curso ordinario de operaciones con proveedores de servicio o contratistas del Estado, (2) el Pasivo Circulante, (3) bursatilizaciones de activos siempre que (i) los recursos utilizados para el servicio de las mismas no provengan, directa o indirectamente de recursos federales, y (ii) los contratos y documentos de la bursatilización establezcan de forma clara y expresa que los tenedores de los títulos correspondientes o acreedores de cualquier naturaleza no tendrán recurso alguno contra el Estado, (4) los Financiamientos Permitidos y (5) las obligaciones de pago derivadas de proyectos de prestación de servicios o asociaciones público privadas.

"Día Hábil"

significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.

"Documentos del Financiamiento"

significa, conjuntamente (i) este CONTRATO, (ii) el Fideicomiso Maestro, (iii) cualquier Pagaré, (iv) el Contrato de Cobertura, (v) el Contrato de Garantía GPO y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Efecto Significativo Adverso"

significa un efecto sustancial negativo sobre (i) la condición (financiera u otra) o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 150,000,000 (ciento cincuenta millones) de Unidades de Inversión, (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente sus obligaciones al amparo de cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte, (iii) la legalidad, validez o exigibilidad de cualquier obligación relevante al amparo de cualquier Documento del Financiamiento, y (iv) los derechos, acciones o recursos Acreditante al amparo de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

"Empleado de Confianza del Estado"

significa, indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el titular de la Secretaría de Finanzas.

"Estado"

significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Evento de Aceleración"

significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

"Evento de Incumplimiento"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente CONTRATO.

"Factor de Aceleración"

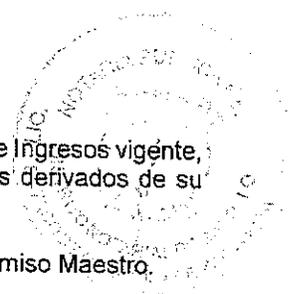
significa 1.2 (uno punto dos).

"Factor de Aforo"

significa la relación entre (a) las cantidades que le correspondan al CRÉDITO, en términos del Fideicomiso Maestro, derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y las cantidades disponibles al amparo del Contrato de Garantía GPO, en su caso, y (b) el siguiente pago de principal e intereses del CRÉDITO.



<u>"Fecha de Disposición"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la <u>Cláusula Segunda</u> sección 2.4.
<u>"Fecha de Pago Anticipado"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7.
<u>"Fecha de Pago"</u>	significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, <u>en el entendido que</u> (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.
<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	significa la fecha que sea 6,681 (seis mil seiscientos ochenta y un) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir el 28 de junio de 2035.
<u>"Fideicomiso Maestro"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el " <u>Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro</u> "
<u>"Fiduciario"</u>	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso Maestro.
<u>"Financiamiento"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Financiamiento a Liquidar"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5.
<u>"Financiamientos Permitidos"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Fondo de Pago de Intereses"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Fondo de Pago de Principal"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Fondo de Reserva"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Funcionario Autorizado del Estado"</u>	significa el titular de la Secretaría de Finanzas o el titular de la Subsecretaría de Ingresos y Crédito.
<u>"IEPS"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Impuestos"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.
<u>"Ingresos Propios"</u>	significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, aquellos ingresos del Estado distintos a: (i) aportaciones federales, (ii) Participaciones, (iii) ingresos por financiamientos y (iv) subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal o el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.



**"Ingresos Totales"** significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, todos los ingresos que el Estado reciba distintos a los ingresos derivados de su Deuda Total.

**"Ley Aplicable"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

**"Ley de Deuda"** tiene el significado que se le atribuye en la Sección de Declaraciones de este CONTRATO.

**"Ley de Disciplina"** significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

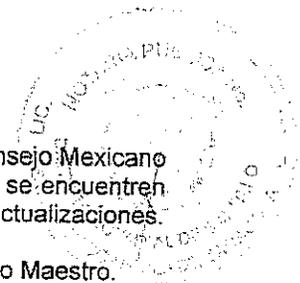
**"Ley de Ingresos"** significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este CONTRATO.

**"Margen Aplicable"** significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o el Acreditado y de si se cuenta con Contrato de Garantía GPO:

Calificación del Crédito del Estado (o el equivalente)					SIN GPO	CON GPO
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	sobretasa	sobretasa
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.80%	1.60%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.80%	1.60%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	1.80%	1.60%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	1.80%	1.60%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	1.80%	1.60%
A	A	A2	A	A / M	1.80%	1.60%
A-	A-	A3	A-	A- / M	1.80%	1.60%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	2.55%	2.35%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	2.55%	2.35%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	2.55%	2.35%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	2.75%	2.55%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	2.75%	2.55%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	2.75%	2.55%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	3.80%	3.60%
B	B	B2	B	B / M	3.80%	3.60%
B-	B-	B3	B-	B- / M	3.80%	3.60%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C / M	3.80%	3.60%
CC	C	Ca	CC	C / M	3.80%	3.60%
C	C-	C	C	C / M	3.80%	3.60%
D / E	D		D	D/M y E/M	3.80%	3.60%
NO CALIFICADO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					4.55%	4.35%

**"México"**

significa los Estados Unidos Mexicanos.



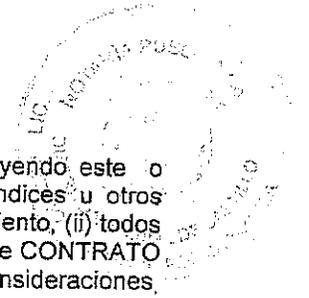
<u>"NIF"</u>	significa las normas de información financiera publicadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., conforme las mismas se encuentren en vigor de tiempo en tiempo de acuerdo con sus modificaciones y actualizaciones.
<u>"Notificación de Aceleración"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Notificación de Incumplimiento"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Notificación Irrevocable"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4.
<u>"Obligaciones Financieras Mínimas"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Pagaré"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.10.
<u>"Partes"</u>	significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.
<u>"Participaciones"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Pasivo Circulante"</u>	significa la cantidad registrada en la cuenta pública anual del Estado bajo el rubro "pasivo circulante".
<u>"Pasivos a Corto Plazo"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.10 (d).
<u>"Periodo de Interés"</u>	significa los periodos mensuales, por días naturales que transcurran a partir del día natural correspondiente a una Fecha de Pago o de la Fecha de Disposición hasta el día inmediato anterior en que ocurra la siguiente Fecha de Pago aplicando la tasa TIIE publicada el día 28 de cada mes durante la vigencia de este Contrato, en el entendido que si el día 28 de alguno de los meses es día inhábil se aplicará la tasa TIIE del día hábil inmediato siguiente.
<u>"Persona"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>"Peso", "Pesos" y el signo "\$"</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>"Registro Estatal"</u>	significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
<u>"Registro Federal ó RPU"</u>	significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>"Registro"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.



- "Requisitos Mínimos de Contratación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Secretaría de Finanzas" significa la Secretaría de Finanzas del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.
- "Solicitud de Disposición" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
- "Solicitud de Inscripción" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
- "Tasa CCP" significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que el Banco México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha de inicio del Periodo de Interés.
- "Tasa CETES" significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en a fecha de inicio de cada Período de Interés.
- "Tasa de Interés" significa la Tasa TIIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2) más el Margen Aplicable.
- "Tasa TIIE" significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.
- "UCEF" significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- "Unidades de Inversión" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

1.2. Reglas de Interpretación. En este CONTRATO y en los Anexos de este CONTRATO, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este CONTRATO;



(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente CONTRATO o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este CONTRATO o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este CONTRATO o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "al amparo del presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este CONTRATO en general y no a alguna disposición en particular de este CONTRATO;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

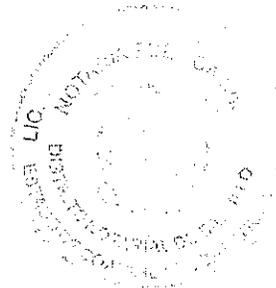
(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este CONTRATO, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este CONTRATO y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto 642.
- Anexo B Copia del Convenio Modificadorio del Fideicomiso Maestro.
- Anexo C Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas.
- Anexo D Convenio de Reestructura
- Anexo E Formato del Contrato de Garantía GPO.
- Anexo F Copia de la certificación emitida por el Registro Estatal.
- Anexo G Copia del registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.
- Anexo H Formato de Pagaré
- Anexo I Formato de Solicitud de Disposición

- Anexo J Formato de Certificado de Funcionario Autorizado.
- Anexo K Montos Máximos para la Deuda Total Financiera.



Cláusula Segunda. Crédito.

2.1. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga y pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$2,037'814,873.19 (dos mil treinta y siete millones ochocientos catorce mil ochocientos setenta y tres pesos 19/100 m.n.), (el "Crédito"), por concepto de principal.

El Crédito (i) estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato y (ii) no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos por el Estado al Acreditante derivados del Crédito en términos del presente Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento salvo por lo que se establece en la Sección 2.5.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una sola disposición (la "Disposición"), sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta a más tardar dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato (salvo que el Acreditante autorice un plazo mayor). En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin necesidad de declaración o actuación alguna por las partes.

El plazo de disposición terminará, (i) en la fecha antes mencionada, según sea prorrogada, o (ii) cuando el Estado disponga el Crédito, lo que suceda primero. Al término de dicho plazo, cualesquier montos no dispuestos del Crédito serán cancelados por el Acreditante.

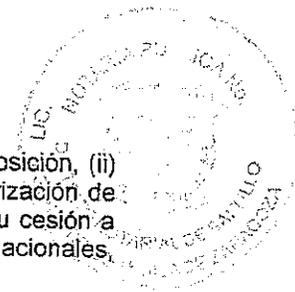
2.3 Transferencia de Recursos. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que el Acreditante transfiera automáticamente dichos recursos a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de pagar en su totalidad el saldo insoluto (Capital e Intereses) del Convenio de Reestructura, así como los gastos y reservas relacionadas con la operación de refinanciamiento del Convenio de Reestructura, de conformidad con, y hasta por los montos previstos en, la Solicitud de Disposición.

2.4 Forma de Hacer la Disposición. (a) Para poder realizar la Disposición, (i) el Estado presentará al Acreditante, una solicitud de disposición en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo I (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), y (ii) deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se haya cumplido lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición, el monto de la Disposición de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) La Disposición se documentará con un pagaré causal, suscrito por el Estado a favor del Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente

Contrato como Anexo H (el "Pagaré"). El Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición, (ii) será suscrito por el monto de principal de la Disposición y (iii) hará referencia a la autorización de endeudamiento contenida en el Decreto 642 e incluirá expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.



2.5 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al refinanciamiento del Convenio de Reestructura (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo) con el Adeudo Total reconocido hasta por la cantidad de \$2,064'287,384.01 (dos mil sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), celebrado entre el Estado y Banco Santander (MEXICO), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, (el "Convenio de Reestructura o Financiamiento a Liquidar").

#### Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito hasta en 221 (doscientos veintiún) pagos mensuales o el número de pagos restantes o pendientes de amortizar del Convenio de Reestructura en la fecha de disposición del presente crédito, crecientes al 1.35% (uno punto treinta y cinco por ciento) y consecutivos, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

#### 3.2 Intereses y Comisiones.

- (a) Intereses Ordinarios. A partir de la Fecha de Disposición la Sobretasa Aplicable por los primeros 120 días, contados a partir de la primera disposición del Crédito, será de 1.60% (Uno punto sesenta por ciento). Al término de dicho plazo y al inicio de cada periodo de intereses, la Sobretasa Aplicable estará en función de la Calificación Crediticia del Crédito o del Estado, según corresponda y de si cuenta o no con Garantía de Pago Oportuno (en adelante "la GPO"), en términos de la definición de Margen Aplicable, y hasta el pago total del Crédito.
- (b) Para determinar el Margen Aplicable al Crédito se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas y publicadas por las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito o el Estado, y el Margen Aplicable se ajustará en el Periodo de Interés inmediato siguiente a la obtención y modificación de la calificación definitiva o al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Garantía GPO, según sea el caso.
- (c) En caso de que el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones, se considerará el Nivel de Calificación quirografaria del Estado que implique mayor riesgo; en caso de que el Estado no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones, se considerará el Nivel de Calificación "No Calificado" en términos de la definición de Margen Aplicable. Una vez definido el Nivel de Calificación, la Sobretasa Aplicable al Crédito dependerá de si cuenta o no con la GPO.

En virtud de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva, mediante sus respectivas páginas de la red conocida como Internet.

El ajuste correspondiente se realizará de manera automática conforme a lo aquí pactado una vez que se hubiere hecho público un cambio en la situación de la o las calificaciones conforme a lo

establecido en la presente Cláusula, para revisar y ajustar la Tasa de Interés, debiendo notificar el Acreditante al Acreditado el ajuste correspondiente.



(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés (i) la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, y (ii) en este caso la Tasa de Interés será la nueva tasa dada a conocer por el Banco de México más el Margen Aplicable.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de interés sustituta a la Tasa TIIE, la tasa sustituta para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa que resulte de sumar 30 (treinta) puntos base a la Tasa CETES. En este caso la Tasa de Interés será la Tasa CETES más 30 (treinta) puntos base más el Margen Aplicable. Para el caso de que se dejare de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente; la tasa que resulte de sumar 30 (treinta) puntos base a la Tasa CCP. En este caso la Tasa de Interés será la CCP más 30 (treinta) puntos base más el Margen Aplicable.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado cubrirá al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Interés respectivo.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado serán considerados vencidos y exigibles, y serán pagados de inmediato por el Estado, junto con el principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicado por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido;
- (ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha en que

haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante;

- (iii) el Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad; y
- (iv) las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

(e) Comisión por Disposición. El Estado se obliga a pagar al Acreditante sin requerimiento o cobro previo, una comisión por Disposición del Financiamiento por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual deberá pagarse en parcialidades mensuales iguales y consecutivas a partir de la primera fecha de pago de Intereses del Crédito siendo el último pago a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado reembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento.

(b) Asimismo, el Estado reembolsará al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido y documentado (incluyendo costos de rompimiento) por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.6 Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos, en caso de ser aplicables, (ii) intereses moratorios, (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (iv) saldo vencido y no pagado de principal, (v) intereses ordinarios vigentes, y (vi) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración al amparo de una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Pagos Anticipados. El Estado estará facultado para realizar pagos anticipados sin el pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (ii) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) los pagos anticipados parciales serán por montos mínimos de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) o sus múltiplos o por el monto de una o más amortizaciones de principal del Crédito;
- (v) cualquier pago anticipado se aplicará a prepagar, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de (v) Impuestos, (w) intereses moratorios, (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado, y
- (vi) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables se realizarán:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el Día Hábil siguiente;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) en la cuenta 300193690 CLABE 037180003001936908 aperturada en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones a nombre del Acreditante o cualquier otra que le notifique el Acreditante a la Acreditada.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

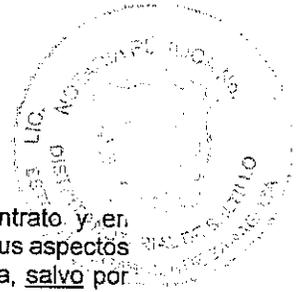
El Acreditante una vez liquidado el Crédito, (i) liberará al Acreditado, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreditado por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la UCEF.

### 3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto en los juicios respectivos, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito, en el entendido, sin embargo, que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, por ningún motivo, afectará o limitará las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo



aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición.

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos del Financiamiento sean verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en la Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

4.2 Celebración de los Documentos del Financiamiento. Todos los Documentos del Financiamiento (salvo los Contratos de Cobertura y el Contrato de Garantía GPO) hayan sido celebrados por todas las partes de dichos Documentos del Financiamiento y estén y continúen vigentes en la Fecha de Disposición.

En caso de encontrarse ya formalizado el Contrato de Garantía GPO, el Estado entregará al Acreditante una copia certificada del mismo firmado por sus partes.

4.3 Registros. (a) El Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una copia certificada del Oficio de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Fideicomitidos han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

(b) El Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una copia certificada del Oficio de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Fideicomitidos han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

4.4 Notificación Irrevocable. Se entregue copia certificada de la Notificación Irrevocable de fecha 7 de julio de 2015 entregada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notificó e instruyó a dicha autoridad que (i) los Derechos Fideicomitidos fueron cedidos y aportados al Fideicomiso Maestro, (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Fideicomitidos deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta Concentradora que corresponda, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores inscritos en el Registro y la autorización de la Legislatura del Estado.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales, Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, se encuentren en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado esté en cumplimiento pleno y no haya contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, eficiencia o cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo en relación con las cantidades derivadas de la Deuda Total autorizadas en la Ley de Ingresos 2015 y en el Decreto 642, o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Significativos Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.8 del presente Contrato, continúe reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición y no haya ocurrido ningún Cambio Significativo Adverso con respecto a dicha información, desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición.

(b) No se haya actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado en o antes de la Fecha de Disposición.

(c) No exista cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se haya emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. No haya ocurrido, ni continúe, ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento y no haya ocurrido ningún evento, el cual, con entrega de notificación, el paso del tiempo, o ambas, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Coordinación Fiscal, Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal se encuentre vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal haya incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado forme parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre al corriente de todas sus obligaciones al amparo del mismo.

4.9 Certificados de Funcionario. El Acreditante haya recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo J, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición, certificando que (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas, (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución política del Estado o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto 642, y (v) que a la Fecha de Disposición, el Estado ha celebrado los contratos o convenios necesarios para liquidar o reestructurar la totalidad de los Financiamientos Originales, y que las condiciones a las que se sujetaron las disposiciones de dichos contratos o convenios son sustancialmente las mismas a las que se sujetaron las Disposiciones del Crédito, por lo que se prevé que las mismas estarán cumplidas en o antes de la Fecha de Disposición.

4.10 Pagaré. El Acreditante reciba un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo H.

4.11 Solicitud de Disposición. El Acreditante haya recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente, firmada por el Gobernador del Estado o un Funcionario Autorizado del Estado.

Cláusula Quinta. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se interpretará, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de la Disposición, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

5.1 Derechos Sobre las Participaciones y Derechos Derivados del IEPS. La cesión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del IEPS, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, serán perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación

de conformidad con el Fideicomiso Maestro y con el presente Contrato, y constituirán una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales recursos y derechos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

**5.2 Autorizaciones y Consentimientos.** (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS al Fideicomiso Maestro, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido autorizados, al amparo del artículo 23 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 88 de la Ley de Deuda. (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o violan (y) cualquier Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento del que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento, y (iii) salvo por la afectación de los Derechos Fideicomitados al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento en los que el Estado sea parte (i) ha sido celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas y legales del Estado, exigibles de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

**5.3 Endeudamiento.** El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública o contingente en términos de la Ley de Deuda.

**5.4 Condición e Información Financiera.** No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica o política del Estado o de México que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido, que tenga o que pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

**5.5 Ausencia de Incumplimiento.** Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo, ni ha ocurrido ningún evento o circunstancia que pudiera resultar en un Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento.

**5.6 Cumplimiento con Leyes.** El Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

**5.7 Contratación del Fiduciario.** El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro con el Fiduciario.

5.8 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.9 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Deuda, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

5.10 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.11 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

5.12 Destino de Recursos. Los recursos derivados de los Financiamientos a Liquidar fueron destinados a inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento de deuda pública destinada a inversión pública productiva.

5.13 Aforo Inicial. A la fecha de firma del presente Contrato, el Factor de Aforo esperado es superior a 1.2 a 1.

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que hasta en tanto no se haya verificado el pago del Crédito y los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Registro. El Estado deberá entregar al Acreditante dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la Fecha de Disposición, la constancia que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, establezca que el presente Contrato ha sido inscrito en el Registro, de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro.

6.2 Pagos y Presupuestación. El Poder Ejecutivo del Estado hará lo necesario para que se incluya en su presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho presupuesto de egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos que deba pagar al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que los Derechos Fideicomitados sean o no suficientes para cubrir dichas obligaciones.

6.3 Información Financiera. (a) Cuenta Pública. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Acreditado.

(b) Información Trimestral. El Estado entregará o hará que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada trimestre de cada año calendario, una copia del informe de avance de gestión financiera (que incluye el estado de deuda, el estado de ingresos y el estado de egresos del Estado), en ambos casos para el periodo de que se trate.

(c) Información Anual. El Acreditado entregará o hará que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes a la presentación de la cuenta pública al Congreso del Estado, una copia de los estados financieros del Estado auditados por el Auditor Externo del Estado, junto con un dictamen que señale que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado y que incluya los indicadores necesarios para verificar el cumplimiento del Estado con las obligaciones financieras establecidas en la Sección 6.11 (a), (d) y (e).

(d) Información Adicional. El Acreditado entregará al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(e) Presupuesto Anual. Previa solicitud por escrito del Acreditante, el Estado entregará una copia certificada del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos del Estado que se hubieren publicado en la Gaceta Oficial de Estado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido dicha solicitud.

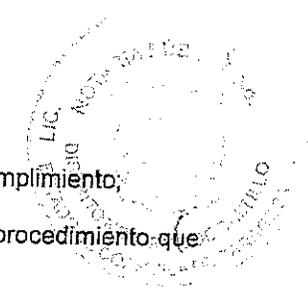
6.4 Calificación Crediticia. (a) El Estado obtendrá y mantendrá respecto del Crédito una calificación crediticia otorgada por al menos dos Agencias Calificadoras, a más tardar a los 60 (sesenta) días siguientes a la primer Fecha de Disposición (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes del vencimiento del plazo) y el Estado entregará al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) Asimismo, el Estado mantendrá una calificación crediticia para el Estado por al menos dos Agencias Calificadoras.

(c) El Estado mantendrá (i) la más baja de las 2 (dos) calificaciones del Crédito mencionadas en el inciso (a) anterior en un nivel mínimo de BBB- o su equivalente o (ii) la más baja de las 2 (dos) calificaciones del Estado mencionadas en el inciso (b) anterior en un nivel mínimo de BBB- o su equivalente, en el entendido que lo anterior no será aplicable en caso de que la baja en calificaciones derive de un cambio en la metodología de las Agencias Calificadoras que sea público y que se mencione en la calificación.

6.5 Notificaciones. (a) El Acreditado notificará al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato o con los demás Documentos del Financiamiento;



- (ii) la existencia de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento;
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Significativo Adverso; y
- (iv) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS o la afectación de dichos derechos al Fideicomiso Maestro.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, conozca o sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección se acompañará por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

#### 6.6 Convenio de Coordinación Fiscal, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado cumplirá en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones o el IEPS.

(b) El Estado formará parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y estará al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones o el IEPS.

6.7 Mantenimiento de Afectación, Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado realizará todos los hechos o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del IEPS al Fideicomiso Maestro, incluyendo, la realización de aportaciones o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que las Participaciones o el IEPS, según sea el caso, sean sustituidas, complementadas o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, afectará y cederá al Fiduciario el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones o a los Derechos Derivados del IEPS, según sea el caso, dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y obtendrá cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, presentará a cualesquier Autoridad Gubernamental competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos o impuestos o derechos o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fiduciario de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos o impuestos o derechos o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábilés, el Acreditante se reunirá

con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo referido, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyeron, complementaron o modificaron las Participaciones o el IEPS, según sea el caso.

(c) En el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del IEPS fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del IEPS, el Estado otorgará al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Estado se abstendrá de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS, excepto en la medida permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro.

6.8 Confirmación de Pago del Financiamiento a Liquidar. De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro, el Estado, en la fecha en que reciba las cantidades derivadas de la Disposición y una vez sea pagado el Financiamiento a Liquidar, entregará al Acreditante dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la Fecha de Disposición (i) original o copia certificada de la confirmación de dicho pago; (ii) copia certificada del oficio dirigido a la UCEF con acuse de recibo de dicha autoridad, en el cual le informará del pago del Financiamiento a Liquidar y le instruirá cancelar el Registro Federal de dicho financiamiento.

6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado obtendrá, renovará, mantendrá y cumplirá, en todos los aspectos importantes, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido al amparo de la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no celebrará contrato, adquirirá compromiso alguno o llevará a cabo hechos o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que (i) restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, (ii) afecten la constitución del Patrimonio del Fideicomiso o la afectación y cesión de los Derechos Fideicomitados, o (iii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Endeudamiento. (a) Deuda Total Financiera. La Deuda Total Financiera del Estado en un ejercicio fiscal no podrá exceder los Montos Máximos para la Deuda Total Financiera establecidos en la tabla que se adjunta al presente Contrato como Anexo K. El Auditor Externo del Estado, en el dictamen que presente conforme a lo dispuesto por la Sección 6.3 (c), dictaminará que la Deuda Total Financiera del Estado no ha rebasado dicho monto.

(b) Endeudamiento Adicional. El Estado no podrá contraer nuevos Financiamientos cuya contratación resulte en que la Deuda Total Financiera del Estado sobrepase los montos establecidos en el Anexo K, en el entendido que los límites previstos en dicho Anexo K no serán aplicables cuando la Deuda Total Financiera del Estado sea igual o inferior a la suma de las Participaciones y los Ingresos Propios que el Estado hubiere recibido durante el ejercicio fiscal anterior, en cuyo caso el límite aplicable será lo que resulte mayor entre los montos previstos en el Anexo K y la suma de las Participaciones y los Ingresos Propios del Estado durante el ejercicio anterior.

(c) Características de los Financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos

nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro, serán destinados a inversiones públicas productivas, consistentes en el refinanciamiento de deuda pública.

(d) Pasivos a Corto Plazo y Adelantos Extraordinarios Sobre las Participaciones

(i) El Estado podrá contratar pasivos a corto plazo con instituciones financieras (los "Pasivos a Corto Plazo") en adición a los límites de la Deuda Total Financiera a que se refieren los párrafos que anteceden, siempre que los Pasivos a Corto Plazo (i) tengan un plazo máximo de vencimiento de 360 (trescientos sesenta) días naturales, y (ii) sean liquidados en su totalidad a más tardar en la fecha que ocurra 3 (tres) meses antes de la fecha en que concluya el periodo constitucional de la administración estatal que contrató dichos Pasivos a Corto Plazo. El Estado no podrá refinanciar a largo plazo ningún Pasivo a Corto Plazo.

(ii) Los adeudos derivados de los Adelantos Extraordinarios Sobre Participaciones computarán para efectos del monto máximo de Pasivo Circulante señalado en el numeral (e) siguiente. Los adeudos derivados de los Adelantos Extraordinarios Sobre las Participaciones (x) no podrán exceder de 150 (ciento cincuenta) millones de Unidades de Inversión en un ejercicio fiscal, (y) tendrán un plazo máximo de 270 (doscientos setenta) días naturales, y (z) deberán ser liquidados en su totalidad durante el ejercicio fiscal en el que fueron contratados por el Estado.

(e) Pasivo Circulante. El Pasivo Circulante del Estado no podrá exceder, al final de cada ejercicio fiscal, del 17% (diecisiete por ciento) de los Ingresos Totales del Estado.

Nada de lo dispuesto en esta Sección 6.11 limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

6.12 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Sexta, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración, el Estado subsanará o causará que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado entregará al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplirá puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Venta o Bursatilización de Activos. Salvo por lo que respecta a los Derechos Fideicomitidos, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta o bursatilización de activos, en el entendido que si el Estado asume una obligación de pago, directa o contingente, en relación con dichas operaciones de venta o bursatilización de activos, las obligaciones de pago asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total del Estado en términos de la definición de "Deuda Total".

6.14 Factor de Aceleración. (a) El Factor de Aceleración será, en todo momento, igual a 1.2 (uno punto dos).

(b) El Estado no podrá convenir incrementar el Factor de Aceleración de cualquier Financiamiento, salvo con el consentimiento del Acreditante.

6.15 Contabilidad. El Acreditado mantendrá su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Aplicable.

6.16 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Disposición, y restituirá a dicho Fondo de Reserva cualesquier cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a los

Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos que tengan derecho al Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

6.17 Cobertura de Tasa de Interés. (a) El Estado deberá mostrar evidencia documental de la celebración de uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*), con la institución mexicana de su elección, que cubra por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro a esa fecha, mediante los cuales se establezcan montos máximos a la TIIE, tales contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*), de intercambio de flujos (*swaps*), o cualquier otro tipo de soporte crediticio o cobertura por plazos mínimos de un año, deberán cubrir por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de principal de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro a la fecha en que se contraten, y de ser el caso, durante la vigencia de este Contrato.

El Estado entregará al Acreditante evidencia de la contratación de dichas coberturas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Disposición del presente Crédito y con posterioridad a cada renovación de su contratación.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por la contraparte de cobertura sean transferidas directamente por este último al fiduciario del Fideicomiso Maestro, para su posterior registro en la Cuenta Individual de Coberturas respectiva.

6.18 Cumplimiento con el Fideicomiso Maestro. El Acreditado cumplirá con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso Maestro.

6.19 Destino del Crédito. El Estado utilizará el Crédito para los fines establecidos en la Sección 2.5 y entregará al Acreditante copia de la confirmación de pago del Financiamiento a Liquidar conforme a la Sección 6.7 (a).

6.20 Garantía. Una vez Formalizado, el Estado mantendrá en vigor el Contrato de Garantía GPO celebrado en relación con este Contrato y notificará al Acreditante en el momento en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas de dicho Contrato de Garantía GPO, adjuntando copia simple de la conformidad que Banobras le entregue.

6.21 Iniciativas. El Estado se abstendrá de presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones respecto de la Ley de Deuda, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, o cualquier Ley Aplicable en materia de deuda pública o Presupuestación que, a juicio de un tribunal competente, pudieran ser contrarias a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

#### Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso Maestro, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos al amparo del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Acreedores, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

7.3 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso Maestro será de 1.2 (uno punto dos) a 1 (uno).

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de sus obligaciones previstas en la Cláusula Sexta y en la Sección 7.3 anteriores (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un "Evento de Aceleración" conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para:

- (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aceleración mientras dure el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;
- (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Sección 3.6; y
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso Maestro.

8.3 Excesos en la Cantidad de Aceleración. El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda de la Cantidad Requerida se aplicará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado entregará al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) Subsistencia. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Octava, a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento que dio lugar a dicho Evento de Aceleración. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5 (b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado y tal circunstancia fue notificada por escrito al Acreditante, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

(b) Reglas Particulares. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración que fuere notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración pendiente de ser subsanado se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; y

(ii) lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier otro Fideicomisario en Primer Lugar.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(d) Evento de Aceleración Notificado por un Fideicomisario en Primer Lugar. El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Octava, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(e) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Convenio Modificadorio del Fideicomiso Maestro.

#### Cláusula Novena. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato:

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contado a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse;

(b) si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falsa o errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentados en términos del Fideicomiso Maestro), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso o estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza del Estado tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo;

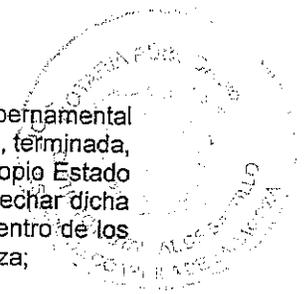
(c) si el Estado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) si ocurre un evento o circunstancia que resulte en un Efecto Significativo Adverso;

(e) si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón;

(f) si (i) el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso

Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Empleado de Confianza;



(g) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro o este Contrato;

(h) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6;

(i) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, a la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Fideicomitados a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de Participaciones o a la Cuenta Concentradora del IEPS, según sea el caso;

(j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del IEPS y/o en su caso de estar formalizado el Contrato de Garantía GPO son inferiores a la Cantidad Requerida por el Acreditante para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte Recursos Adicionales dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario;

(k) si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento;

(l) si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1, siempre y cuando dentro del término de 30 días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(m) si el Estado incumple con sus obligaciones establecidas en las Secciones 6.7 (a), 6.9, o las establecidas en la Sección 7.1.

**9.2 Declaración de Incumplimiento.** A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado contestará dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento señalados en los incisos (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar). Vencido el plazo aplicable, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente, sin responsabilidad alguna para el Acreditante y sin necesidad de resolución judicial o de cualquier otra índole, y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del Fideicomiso Maestro, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas al amparo del presente Contrato.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, (a) el Acreditante podrá ejercer cualquiera o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y la Ley Aplicable, asimismo, (b) el Acreditado reembolsará al Acreditante, cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente del ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante utilizados para cualquier propósito referido en esta Cláusula, ya sean o no en exceso del Crédito, los cuales (i) se encontrarán regidos por el presente Contrato, (ii) causarán intereses a la tasa prevista para los intereses moratorios y (iii) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.

Cláusula Décima. Costos y Gastos. El Estado pagará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los gastos razonables y documentados, incurridos por el Acreditante en relación con la preparación e inscripción de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. Adicionalmente, el Estado pagará todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

Cláusula Décimo Primera. Notificaciones.

11.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido que las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante facsímil o mediante documento en formato PDF (o equivalente), firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica.

El Acreditado:

El Estado de Coahuila de Zaragoza  
Castelar y General Cepeda,  
Planta Baja, Zona Centro,  
25000, Saltillo, Coahuila  
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005  
e-mail: [secretariofinanzas@coahuila.gob.mx](mailto:secretariofinanzas@coahuila.gob.mx)  
Atención: Ismael Eugenio Ramos Flores o el Secretario de Finanzas en turno.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas- a la atención de:

Armando Javier Rubio Pérez o el Subsecretario de Ingresos y Crédito en turno  
Castelar y General Cepeda,  
Planta Baja, Zona Centro,  
25000, Saltillo, Coahuila

El Acreditante:

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones  
o el Director Corporativo de Gobierno e Infraestructura Pública  
Reforma No. 383, Piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500,  
Ciudad de México.

Tel: 53 26 86 00 ext 6118  
Email: @interacciones.com

11.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Décimo Segunda. Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable a (i) cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido que previa solicitud por escrito del Acreditante, el Estado llevará a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décimo Tercera. Incremento en Costos. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato se modificare o publicare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición de autoridad competente (incluyendo requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones de autoridad competente) aplicables al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, y como consecuencia de lo anterior, el Acreditante incurre en Costos Adicionales en relación con el Crédito, el Acreditante deberá notificar lo anterior al Estado dentro de los dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicha disposición o interpretación, especificando de manera detallada las causas de los Costos Adicionales, así como el cálculo y monto de los mismos. El Acreditante solamente podrá enviar dicha certificación al Estado en caso de que intente cobrar Costos Adicionales a sus demás acreditados que se encuentren en una situación similar. El Estado contará con 15 Días Hábiles para la revisión de dicha certificación. En caso de estar de acuerdo con dichos Costos Adicionales y siempre que hubiere recibido la notificación del Acreditante en los términos antes señalados, el Estado pagará al Acreditante dichos Costos Adicionales el último día del Periodo de Intereses vigente al momento en que exprese su consentimiento. En caso de no estar de acuerdo, el Estado podrá notificar su inconformidad al Acreditante dentro de dicho plazo. En tal caso, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre los Costos Adicionales dentro de los siguientes 15 Días Hábiles teniendo cada parte los recursos legales correspondientes en caso de no llegar a un acuerdo

en dicho cálculo. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el Estado podrá solicitar al Acreditante que ceda el Crédito a un tercero, en el entendido que los términos de la cesión y el tercero al que se le cederá el Crédito deberán ser aceptables para ambas partes.

Esta Cláusula no será aplicable respecto de cualesquier Costos Adicionales (i) inferiores al 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito a la fecha en que ocurra la modificación, (ii) atribuibles a una deducción o retención fiscal que deba hacer el Estado en relación con cualquier pago al amparo de este Contrato, (iii) que deriven de cualesquier impuestos pagaderos por el Acreditante, incluyendo el impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto aplicable a sus activos u operaciones, o (iv) que sean aplicables como resultado del incumplimiento del Acreditante con la Ley Aplicable o con este Contrato.

Cláusula Décimo Cuarta. Ausencia de Renuncia. Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

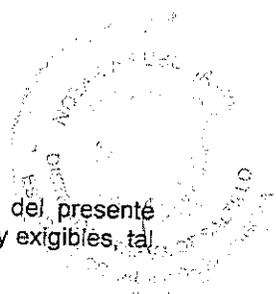
(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

Cláusula Décimo Quinta. Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

Cláusula Décimo Sexta. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

Cláusula Décimo Séptima. Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) El Comité Técnico podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que dicha modificación (i) no cumpla con los Requisitos Mínimos de Contratación, (ii) el Estado no se encuentre en cumplimiento de sus Obligaciones Financieras Mínimas, o (iii) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Inscripción, una copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal.



Cláusula Décimo Octava. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Décimo Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en el Distrito Federal respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de la naturaleza mercantil de este Contrato, en caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, a que se refieren los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Cláusula Vigésima. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

(SIGUE HOJA DE FIRMAS)



El Acreditado

El Estado de Coahuila de Zaragoza

\_\_\_\_\_  
Por: Ismael Eugenio Ramos Flores  
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza

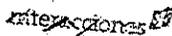
El Acreditante

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Interacciones

\_\_\_\_\_  
Por: Apoderado

\_\_\_\_\_  
Por: Apoderado

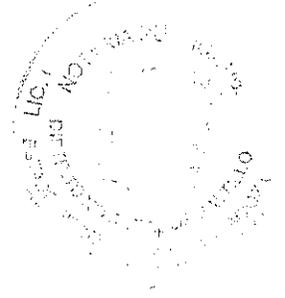
LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 13 DE MARZO DE 2017, ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

  
Grupo Financiero  
Vr. *Dr. Junyub*  
Elsdr. *ada*

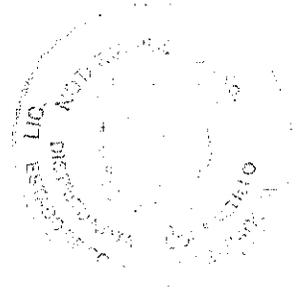
Anexo A  
Copia del Decreto 642



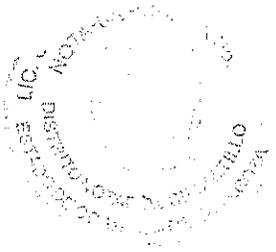
Anexo B  
Copia del Convenio modificatorio del Fideicomiso Maestro



Anexo C  
Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas.

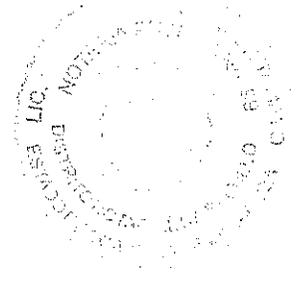


Anexo D  
Convenio de Reestructura



Anexo E

Formato del Contrato de Garantía GPO.

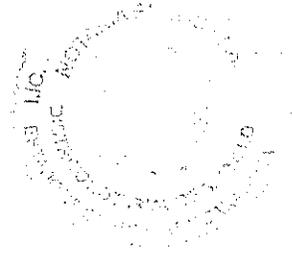


Anexo F

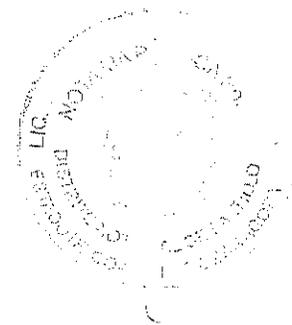
Copia de la certificación emitida por el Registro Estatal



Anexo G  
Copia del registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.



Anexo H  
 Formato de Pagaré  
 Formato de Pagaré



PAGARÉ

\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.)

Por valor recibido, el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Acreditado") por este

No.	Tipo de documento	Banco Acreditante	Monto original del crédito (MXP)	Fecha de documento
1.	Contrato de apertura de crédito simple			
2.	Contrato de apertura de crédito simple			

pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de [Insertar nombre del Acreditante] (el "Acreditante"), la suma principal de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante [●] ([●]) pagos mensuales, crecientes al [●]% ([●] por ciento) y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "Fecha de Pago" y la última de las mismas, la "Fecha de Vencimiento") y por las cantidades a continuación señaladas:

<u>Período</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Monto de Amortización</u>	<u>Saldo de Principal</u>
1	[●]	[●]	[●]
2	[●]	[●]	[●]
3	[●]	[●]	[●]
4	[●]	[●]	[●]
5	[●]	[●]	[●]
6	[●]	[●]	[●]
7	[●]	[●]	[●]
8	[●]	[●]	[●]

En caso que cualquier Fecha de Pago venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión de tiempo será considerada en el cálculo del pago de intereses.

El Acreditado promete incondicionalmente pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del Monto Principal en cada Fecha de Pago, por periodos vencidos, a partir de la fecha de este Pagaré y hasta la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria (según dicho término se define más adelante). Los intereses serán pagaderos de forma vencida en cada Fecha de Pago, en el entendido que en caso de cualquier

pago anticipado del monto principal del presente, los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto principal vencerán en la fecha de dicho pago anticipado.

Cualquiera de los pagos del Monto Principal que permanezca insoluto a su vencimiento, generará intereses pagaderos a la vista por cada día que permanezca la mora calculados sobre la cantidad vencida y no pagada desde, e incluyendo la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta, e incluyendo, la fecha de su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa de Interés Ordinaria multiplicado por 2 (dos).

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la disposición por la Tasa de Interés Ordinaria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés respectivo.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, se realizarán sin compensación o deducción alguna. Dichos pagos serán realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). Los pagos se harán sin necesidad de previo requerimiento, el día en que venza el pago de que se trate, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Pago.

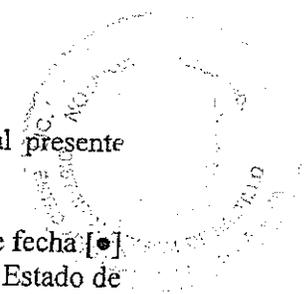
En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante, y que el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se trate de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (iii) no hayan sido consecuencia del endoso del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Acreditado debe de pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que califiquen el Contrato de Crédito.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter

federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Pagaré.



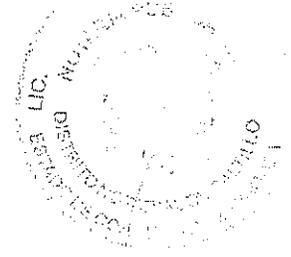
“Contrato de Crédito” significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre [insertar nombre del acreedor], como acreedor y el Estado de Coahuila de Zaragoza, como acreditado.

“Cuenta de Pago” significa la cuenta número [●] que mantiene el Acreditante con [●] o en cualquier otra cuenta que el Acreditante le notifique al Acreditado con al menos [●] Días Hábiles de anticipación a cualquier Fecha de Pago.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Margen Aplicable” [significa [●]<sup>1</sup>] [significa (i) en la fecha de suscripción del presente Pagaré [●] ([●]) puntos porcentuales, y (ii) posteriormente, los puntos porcentuales que resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla, dependiendo de la calificación crediticia del Contrato de Crédito o del acreditado y de si se cuenta con el contrato de garantía GPO, para lo cual se tomará como referencia la calificación más baja de las otorgadas por dos Agencias Calificadoras].

<u>Calificación del Crédito o del acreditado (o el equivalente)</u>	<u>Margen Aplicable</u>	
	<u>con Contrato de Garantía GPO</u>	<u>sin Contrato de Garantía GPO</u>
AAA	[●]	[●]
AA+	[●]	[●]
AA	[●]	[●]
AA-	[●]	[●]
A+	[●]	[●]
A	[●]	[●]
A-	[●]	[●]
BBB+	[●]	[●]
BBB	[●]	[●]
BBB-	[●]	[●]
BB+	[●]	[●]



BB	[•]	[•]
BB-	[•]	[•]
B+	[•]	[•]
B	[•]	[•]
B-	[•]	[•]
CCC o menor	[•]	[•]
No calificado por al menos 2 Agencias Calificadoras	[•]	[•]

El Margen Aplicable se ajustará en el Periodo de Interés inmediato siguiente a la obtención y modificación de la calificación definitiva o al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Garantía GPO, según sea el caso; si por cualquier causa, durante la vigencia del presente Pagaré, el acreditado únicamente logra obtener la calificación del Crédito por parte de una Agencia Calificadora o no se obtiene calificación alguna del Crédito, el Margen Aplicable será el que corresponda a la calificación más baja de por lo menos 2 (dos) o más calificaciones quirografarias del acreditado. Si por cualquier causa el acreditado dejará de contar con al menos dos calificaciones quirografarias, o el acreditado no entregara al Acreditante, original o copia certificada de los documentos en los que consta el otorgamiento de dicha calificación quirografaria del Estado, durante el tiempo que dicha situación prevalezca, se aplicará el Margen Aplicable que corresponda al rubro "No calificado por al menos dos agencias calificadoras" en términos de la definición de "Margen Aplicable".

"Periodo de Interés" significa, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el primer Periodo de Interés, será a partir de la Fecha de Disposición y hasta la primera Fecha de Pago.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa, la Tasa TIIE más el Margen Aplicable.

"Tasa TIIE" significa, respecto de cualquier Periodo de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.

Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés (i) la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio

Banco de México, y (ii) en este caso la Tasa de Interés será la nueva tasa dada a conocer por el Banco de México más el Margen Aplicable.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de interés sustituta a la Tasa THIE, la tasa sustituta para efectos de lo establecido en el presente Pagaré será la tasa que resulte de sumar 40 (cuarenta) puntos base a la Tasa CETES. En este caso la Tasa de Interés será la Tasa CETES más 40 (cuarenta) puntos base más el Margen Aplicable. Para el caso de que se dejare de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente; la tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base a la Tasa CCP. En este caso la Tasa de Interés será la CCP más 50 (cincuenta) puntos base más el Margen Aplicable.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del Art. 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibido el endoso o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

Este Pagaré documenta la disposición del crédito por el importe antes señalado respecto del Contrato de Crédito.

Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con éste Pagaré deberá de ser instituido en cualquier tribunal federal localizado en el Distrito Federal. El suscrito renuncia a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

El suscrito por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

Para efectos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación del presente se extiende un año después de la Fecha de Vencimiento.

El presente Pagaré se suscribe al amparo de la autorización del Decreto 642 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 21 de noviembre de 2014.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

El suscrito firma este Pagaré el [●] de [●] de [●] en la ciudad de [●],[●].

Estado de Coahuila de Zaragoza

Por: C. Ismael Eugenio Ramos Flores  
Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado

Anexo I

de Solicitud de Disposición

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [●], entre [Insertar nombre del Acreedor], como acreditante, y el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Estado"), como acreditado (el "Contrato de Crédito"). Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, Sección 2.4 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Estado desea disponer el día [●] de [●] ("Fecha de Disposición") del Crédito por un monto de \$[●] ([●] Pesos 00/100).

En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Acreditante para que el producto del Crédito que por este medio se solicita, lo deposite en la Fecha de Disposición en fondos inmediatamente disponibles, en la[s] cuenta[s] que se señala[n] a continuación:

- (a) la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene [insertar el nombre del acreedor del Financiamiento a Liquidar]], con objeto de [pagar en su totalidad el saldo insoluto [del/ de los] Financiamiento[s] a Liquidar] / [pagar [●]]<sup>2</sup>;
- (b) la cuenta número [insertar número de cuenta] que mantiene [insertar el nombre del acreedor del Financiamiento a Liquidar]], con objeto de [pagar en su totalidad el saldo insoluto [del/ de los] Financiamiento[s] a Liquidar] / [pagar [●]]<sup>3</sup>; y
- (c) (...)

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado.

Atentamente,

Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Por: C. Ismael Eugenio Ramos Flores  
Secretario de Finanzas del Estado

---

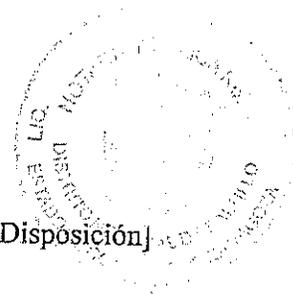
<sup>2</sup> En su caso, insertar los gastos u otros conceptos que se vayan a pagar con los recursos del Financiamiento.

<sup>3</sup> En su caso, insertar los gastos u otros conceptos que se vayan a pagar con los recursos del Financiamiento.

Anexo J

Formato de Certificado de Funcionario Autorizado

[Lugar y Fecha de Disposición]



[Insertar nombre del Acreditante].

[Insertar dirección].

Atención:[●]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [junio] de 2015, entre [Insertar nombre del Acreditante], como acreditante, y el Estado de Coahuila de Zaragoza (el “Estado”), como acreditado (el “Contrato de Crédito”) y a la Solicitud de Disposición de fecha [●] de [●] de [●] presentada por el suscrito. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de forma distinta.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Sección 4.9 del Contrato de Crédito, por este medio el suscrito certifica que en la presente Fecha de Disposición:

(i) las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Financiamiento, son verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en y hasta esta fecha, como si se hubieran realizado en y hasta esta fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha;

(ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento;

(iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición solicitada en la Solicitud de Disposición antes señalada, han sido cumplidas;

(iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución política del Estado o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto 642; y

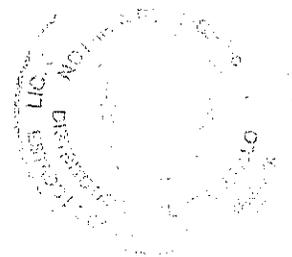
(v) el Estado ha celebrado los contratos o convenios necesarios para liquidar o reestructurar la totalidad de los Financiamientos Originales, y las condiciones a las que se sujetaron las disposiciones de dichos contratos o convenios son sustancialmente las mismas a las que se sujetaron las Disposiciones del Crédito, por lo que se prevé que las mismas estarán cumplidas en o antes de la presente fecha.

Atentamente,

Estado de Coahuila de Zaragoza

Por: [insertar nombre del Funcionario Autorizado]

Cargo: [●]



Anexo K  
Montos Máximos para la Deuda Total Financiera.



<b>CIFRAS EN MILLONES DE PESOS</b>	
<b>Año</b>	<b>Limite Total</b>
2015	37,668.03
2016	38,558.06
2017	39,471.16
2018	40,408.11
2019	40,075.62
2020	39,735.51
2021	39,346.68
2022	38,892.17
2023	38,354.85
2024	37,719.35
2025	36,967.36
2026	36,077.32
2027	35,024.89
2028	33,777.74
2029	32,298.59
2030	30,543.47
2031	28,459.84
2032	25,984.94
2033	22,446.70
2034	18,949.27
2035	16,154.80
2036	14,287.32
2037	12,198.43
2038	9,836.18
2039	7,134.93
2040	5,270.26
2041	4,576.58
2042	3,670.59
2043	2,487.32
2044	941.92
2045	-

HOJA DE SELLOS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 03/2017

Fecha: 13/03/2017

*Ardo Huereca Santos*

Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

